

V. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo

1661 Servicio Canario de Empleo.- Extracto de la Resolución de 15 de mayo de 2020, de la Presidenta, por la que se aprueba el gasto y la convocatoria para la concesión de subvenciones a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional de los Centros Especiales de Empleo (Ejercicio 2020).

BDNS (Identif.): 506368.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b), y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/es/index.

Primero.- Aprobación de la convocatoria y el gasto.

- 1. Se aprueba la convocatoria pública, para la concesión de subvenciones a las Unidades de Apoyo a la actividad profesional (en adelante UAAP), en el marco de los servicios de ajuste de personal y social de los Centros Especiales de Empleo (en adelante CEE), correspondientes al ejercicio 2020.
- 2. Se aprueba el gasto correspondiente a la misma, por importe estimado de trescientos cincuenta mil (350.000) euros.
- 3. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro del ejercicio presupuestario de 2020 no superará la citada consignación o la que resulte de su actualización, en caso de que se incremente el crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, ampliación o incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el apartado 4º del artº. 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En aplicación de esta disposición, la declaración de cuantía adicional no requerirá nueva convocatoria.

Segundo.- Objeto y regulación.

- 1. La presente convocatoria de subvenciones se aprueba en régimen de concurrencia competitiva destinada a financiar los costes laborales y de Seguridad Social correspondientes a 2020, derivados de la contratación indefinida de los trabajadores de las UAAP de los CEE inscritos en el Registro de CEE del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE).
- 2. La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en las estipulaciones contenidas en su base reguladora, que dicta el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril (BOE nº 96, de 22.4.06) y en:



- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE nº 289, de 3.12.13).
 - Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE (BOE nº 294, de 9.12.85).
- Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, de relación laboral de carácter especial en los CEE (BOE nº 189, de 8.8.85).
- Orden TAS de 16 de octubre de 1998, que establece las bases reguladoras de ayudas y subvenciones públicas destinadas al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad en CEE (BOE n° 279, de 21.11.98).
- Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el SEPE en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (BOE nº 78, de 1.4.05).
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 68, de 8.4..09), modificado por Decreto 5/2015, de 30 de enero (BOC nº 26, de 9.2.15).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n° 276, de 18.11.03) y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE n° 176, de 25.7.06), normas cuyos preceptos considerados legislación básica del Estado, según su Disposición final primera, de aplicación obligada.
- Orden departamental nº LOR2018CA00134, de 6 de marzo de 2018 (BOC nº 53, de 15.3.18), modificado por Orden de 14 de abril de 2020 (BOC nº 84, de 29.4.2020), de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo.
- Resolución de 28 de abril de 2020, de la Presidencia del SCE, que acuerda el inicio y/o continuación de la tramitación de procedimientos administrativos, en el ámbito de este Organismo Autónomo (BOC nº 92, de 12.5.2020), al amparo del punto 4 de la Disposición adicional tercera, introducida por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE nº 73, de 18.3.2020), que modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE nº 67, de 14.3.2020).

Tercero.- Finalidad de las subvenciones y funciones de las UAAP.

1. Las subvenciones se destinarán a financiar los costes laborales y de Seguridad Social 2020 derivados de la contratación indefinida del personal de las UAAP en los CEE, para el desarrollo de las funciones descritas y destinatarios/as previstos, en los artículos 2 y 3 del Real Decreto 469/2006, teniendo en cuenta, que la cuantía se establece en 1.200 euros anuales por cada trabajador/a del CEE con el tipo y grado de discapacidad indicados en el apartado 1 del citado artº. 3 (discapacidad severa), contratado/a por tiempo indefinido



o mediante contrato temporal de duración igual o superior a 6 meses. La subvención de 1.200 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de los trabajadores/as con la discapacidad indicada, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial, sin que, en su caso, para el cálculo del importe de la subvención, se descuente el tiempo que el trabajador/a permanezca afecto a un Expediente de Regulación Temporal de Empleo (ERTE).

Las subvenciones en ningún caso podrán ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere los costes laborales y Seguridad Social derivados de la contratación indefinida de los trabajadores/as de las UAAP (art°. 4.4 del Real Decreto 469/2006).

Para acceder a estas subvenciones, los CEE deberán disponer de UAAP, cuya composición mínima de personal contratado de forma indefinida (art^o. 4.1 del Real Decreto 469/2006), se establecerá de acuerdo con el Anexo VI de esta Resolución, donde se indica dicha composición en relación con el número de trabajadores/as con discapacidad severa del CEE, conforme dicta el artº. 6 del Real Decreto 469/2006.

Debe cumplirse siempre la composición especificada en el Anexo VI de técnicos/as y encargados/as UAAP de alta en el centro, en relación con el número de trabajadores/as objeto de intervención que también permanezcan en todo momento de alta en la empresa. Y en caso de ERTE, la composición de personal UAAP que esté de alta efectiva en la empresa sin suspensión de contrato laboral, más el personal UAAP afecto a ERTE, se pondrá también en relación con la correspondiente suma de trabajadores/as objeto de intervención de alta efectiva en el centro, más los/as afectos a ERTE.

Cuando por causas justificadas se produzcan vacantes del personal que integra estas Unidades, deberán ser cubiertas en el plazo de dos meses, con los mismos requisitos y condiciones.

Los servicios que la UAAP pueda prestar al resto de trabajadores/as con discapacidad del CEE, no pueden menoscabar la atención de las personas con discapacidad severa (artº. 3.2 del Real Decreto 469/2006).

Cuarto.- Beneficiarios/as de las subvenciones.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades titulares de los CEE y dichos centros cuando tengan personalidad jurídica propia y cumplan con los siguientes requisitos (art°. 5 del Decreto 469/2006):

- a) Que el CEE figure inscrito como tal, en el Registro de CEE del SCE.
- b) Que formen parte de la plantilla del CEE trabajadores/as con el siguiente tipo y grado de discapacidad:
- personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental o personas con discapacidad intelectual, con un grado reconocido igual o superior al 33%;
- personas con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido igual o superior al 65%.

boc-a-2020-104-1661 https://sede.gobcan.es/boc

c) Cumplir los requisitos que establece el art^o. 13 de la Ley 38/2003 para obtener la condición de beneficiario.

La plantilla de los CEE deberá estar constituida, como mínimo por el 70 por 100 de trabajadores/as con discapacidad respecto del total de la misma. A estos efectos no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social (artº. 43.2 del Real Decreto Legislativo 1/2013).

Quinto.- Solicitudes y plazo de presentación.

La solicitud de subvención se cumplimentará en el modelo normalizado, Anexo I de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), disponible en:

- Pág. web del SCE: http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/contenido_web_estatico/contenidos_web_sce_empleo_insercion_laboral_personas_con_discapacidad.
- El Buscador de subvenciones: http://www3.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/web/sce/servicios/subvenciones.
- Sede Electrónica Gobierno de Canarias: https://sede.gobcan.es/sede/procedimientos_servicios/tramites.
 - Sede Electrónica SCE https://sede.gobcan.es/empleo/.

Para participar en este Programa, el Anexo I de Solicitud, junto al resto de la documentación, se presentarán inexcusablemente de forma telemática a través de la Sede Electrónica del SCE: https://sede.gobcan.es/empleo/procedimientos_servicios/tramites/4130.

En el supuesto de que la solicitud de subvención no sea presentada por medios electrónicos, estando la entidad obligado a ello, se requerirá al interesado en orden a que subsane tal omisión, advirtiendo que la fecha de presentación de la solicitud de subvención será la fecha en que sea presentada electrónicamente, según lo dispuesto en el artº. 68.4 de la Ley 39/2015, LPAC.

La presentación de la solicitud supone la aceptación de la misma, así como de las obligaciones que de ella se derivan, en caso de concederse, sin perjuicio de su derecho a desistir de su petición que los solicitantes pudieran ejercitar antes de la resolución de concesión.

El plazo de presentación de la solicitud será de un mes, a partir del día siguiente a aquel en el que se efectúe la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias (BOC), teniendo en cuenta que, en su caso, el cómputo de los citados plazos se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la pérdida de vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión

de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o de sus prórrogas. Con la solicitud se autoriza al Servicio Canario de Empleo a recabar los datos necesarios para la resolución de esta solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artº. 28 de la LPAC.

La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de la misma.

Sexto.- Documentos e informaciones que deben presentarse y que forman parte de la solicitud de subvención.

Las entidades deberán aportar [artº. 7.2.a) del Real Decreto 469/2006]:

- 1. Solicitud-declaración responsable con sus anexos:
- Anexo I de Solicitud y declaración responsable.
- Anexo II de Declaraciones responsables del personal de la UAAP.
- Anexo III de Relación de trabajadores/as que integra la UAAP (con vinculación indefinida o de interinidad si sustituye), su jornada laboral, titulación, antigüedad y tiempo de dedicación exclusiva al personal con discapacidad severa con las funciones que establece el artº. 6 del Real Decreto 469/2006.
- Anexo IV de Relación de toda la plantilla de trabajadores/as del CEE, con o sin discapacidad, a fecha de solicitud (incluidos/as los que estén en ERTE), especificando tipo y duración de contratos, en su caso, tipo/s y grado de discapacidad y cuantía de la subvención solicitada: 1.200 euros anuales por cada trabajador/a con discapacidad severa contratado/a indefinido o por 6 meses o más, cantidad reducida proporcionalmente en función de duración de contrato y de jornada de trabajo.
- Anexo V de Relación de trabajadores/as con discapacidad procedentes del CEE, contratados/as por empresas del mercado ordinario en los últimos 2 años, indefinida o por al menos 6 meses.
- 2. Proyecto de Intervención UAAP 2020, de extensión máximo 30 páginas y el siguiente contenido:
 - Composición del personal de la UAAP del CEE y personal que lo sustituye, en su caso.
- Características generales del colectivo con discapacidad severa del CEE, número de trabajadores, tipo y localización de su trabajo productivo y organización de la intervención de la UAAP para atender a las necesidades individuales de todos.
- Programas de formación, terapéuticos, rehabilitación, culturales y deportivos, de NT y en procesos productivos, para la adaptación al puesto de trabajo, indicando participantes y fecha de ejecución.

- Plan de actuaciones encaminadas a la promoción de la inserción laboral en el mercado ordinario.
- Plan de seguimiento e intervención en posibles procesos de deterioro evolutivo y en el proceso de incorporación al mercado ordinario de trabajo.
 - Ayudas, medios y recursos materiales y humanos disponibles.
- 3. Análisis de cada uno de sus puestos de trabajo y descripción de la intervención con cada trabajador/a con discapacidad severa, máximo 2 páginas/trabajador/a, indicando centro y horario de trabajo, necesidades de apoyo, relaciones precisas con el entorno familiar y social, objetivos, actuaciones apoyo, responsables de ejecución (técnico/a y encargado/a) y calendario previsto.
- 4. Relación de trabajadores/as (tanto de UAAP como objeto de intervención) afectos a ERTE, de conformidad con lo establecido en el artº. 3.2.c) del Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19, especificando número de expediente asignado por la autoridad laboral, fecha de inicio y duración prevista.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de mayo de 2020.- La Presidenta, Elena Máñez Rodríguez.